



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2021-00032-00
DEMANDANTE: LUZ AILEN PEÑA MORALES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
ASUNTO: Auto convoca audiencia inicial virtual

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al Despacho el expediente identificado como se anuncia en el epígrafe, revisado el expediente digital, se puede advertir que al contestar la demanda, propuso excepciones de mérito¹; según se observa, se surtió el traslado de aquellas², para lo cual se atendió lo previsto en el art. 201A de la Ley 1437 de 2011⁵ (L.1437/2011), reformada por la Ley 2080 de 2021⁶ (L.2080/2021), esto es, Secretaría constató que la parte demandada envió copia digital del escrito que las contiene a los demás sujetos procesales, en vista de ello, se prescindió del traslado secretarial.

Por lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para adelantar la audiencia contemplada en el art. 180 de la L.1437/2011, la que se realizará de manera virtual, atendiendo a lo establecido en el art. 186 de la L.1437/2011, modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá estableció un protocolo para audiencias virtuales; asimismo, con el propósito de garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso, se recuerda el deber que les corresponde, a los interesados, de instruirse en el manejo de las herramientas tecnológicas, para lo cual se sugiere revisar los videos tutoriales, manuales e instructivos dispuestos por la Rama Judicial para dicho fin³.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

¹ Archivo “012ContestacionDemandaConTrasladoCorrido.pdf”, fls. 9-10

² Archivo “011RadicadoContestacion.png”

³ Pueden consultarse en el siguiente link:
<https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/slides>

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el 9 de agosto de 2022, a partir de las 11:30 a.m., con el fin de realizar Audiencia Inicial conforme a las reglas del art. 180 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

SEGUNDO: recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito y de las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el num. 4° del art. 180 de la L.1437/2011; además, el deber que les corresponde de asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual les implica contar con los medios y elementos necesarios para el normal desarrollo de la diligencia, de conformidad con el art. 186 ib., modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 80.211.391 de Bogotá y T.P. n.º 250.292 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el archivo denominado “014AnexosPoder.pdf”.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder hecha por el doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, a favor del doctor JHON FREDY OCAMPO VILLA identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.010.206.329 de Bogotá y T.P. n.º 322.164 del C.S. de la J., en los términos plasmados en el archivo denominado “013SustitucionPoderDemandada.pdf”.

QUINTO: notificar por estado la presente determinación, advirtiendo que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales; oportunamente enviará los enlaces de acceso a la Sala Virtual de Audiencias y al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

S/0003

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d8f559e15c1ec3b52825e44433ff05e29bffc10397d5e5edcbb619ec46fc5f**

Documento generado en 28/06/2022 05:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>